

AVISO No. 633

25 Agosto de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señores **ANA MARIA MAYA B.** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 5960 DE 16 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **ANA MARIA MAYA B.**

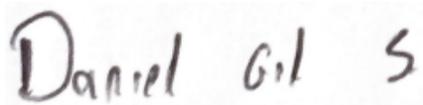
Dirección del predio: **CARRERA 5 # 10 NORTE – 2 PORTERIA**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 25 Agosto de 2023

Señor (a):

ANA MARIA MAYA B.

Dirección de notificación: **CARRERA 5 # 10 NORTE – 2 PORTERIA**

Matricula: **146142-137608**

Armenia, Quindío

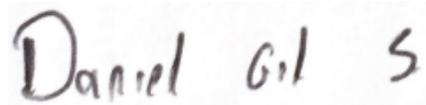
ASUNTO: Notificación por Aviso 633- **OFICIO PQRDS 5960 DE 16 DE AGOSTO DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 633- OFICIO PQRDS 5960 DE 16 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

OFICIO PQRDS 5960

Armenia, 16 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a):

ANA MARIA MAYA B. (REPRESENTANTE LEGAL)

CARRERA 5 # 10 NORTE – 2 PORTERIA

Matricula: 146142-137608

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta petición radicado *Interno 2023PQR374580*

Cordial Saludo;

Que, de conformidad con la petición radicada en esta entidad relacionada en el asunto, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar lo siguiente:

Que, revisado el sistema de la Dirección comercial de la entidad del predio con **Matricula 146142**, ubicado en la dirección **CARRERA 5 # 10 NORTE – 2 TORRE MALAGA “AREAS COMUNES”**, se encuentra a paz y salvo, por concepto de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo.

Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de *cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.

Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las***

medidas correctivas: o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o re liquidar la cuenta por la cual reclama el usuario del predio identificado con **Matrícula 146142**, púes el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, bajo la observación Normal.

Tabla Separada

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6	Cuent
				Código	Descripción									
5138	1147	1127	20	-1	NORMAL	10/08/2023	17	19	12	16	15	21	21	6392922
5119	1127	1108	19	-1	NORMAL	10/07/2023	17	12	16	15	21	21	18	6356651
5100	1108	1096	12	-1	NORMAL	9/06/2023	19	16	15	21	21	18	21	6320449
5081	1096	1080	16	-1	NORMAL	10/05/2023	19	15	21	21	18	21	15	6284512
5062	1080	1065	15	-1	NORMAL	11/04/2023	19	21	21	18	21	15	20	6248623
5043	1065	1044	21	-1	NORMAL	13/03/2023	19	21	18	21	15	20	19	6212881
5024	1044	1023	21	-1	NORMAL	7/02/2023	19	18	21	15	20	19	20	6177010
5005	1023	1005	18	-1	NORMAL	10/01/2023	19	21	15	20	19	20	21	6141483
4986	1005	984	21	-1	NORMAL	7/12/2022	20	15	20	19	20	21	24	6106129
4967	984	969	15	-1	NORMAL	8/11/2022	21	20	19	20	21	24	19	6070919
4948	969	949	20	-1	NORMAL	10/10/2022	22	19	20	21	24	19	26	6035883

Aunado a ello si observamos el historial del consumo para la **Matrícula 146142**, durante un periodo de 12 meses su promedio de consumo registrado es entre 15 y 21mt3, Dado lo anterior no es procedente realizar descuento alguno en la prestación del servicio de acueducto alcantarillado y aseo, predio identificado con la **matricula 146142**.

Que para el predio identificado con número de **Matrícula 137608**, ubicado en la dirección **CARRERA 5 # 10 NORTE – 2 TORRE MACARENA “AREAS COMUNES”**, se encuentra a paz y salvo, por concepto de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o re liquidar la cuenta por la cual reclama el usuario del predio identificado con **Matrícula 137608**, púes como se observa en la siguiente imagen el medidor se encuentra **tapado**, lo que imposibilita la toma de la lectura del mismo por parte de nuestros operarios, motivo por el cual los últimos 4 periodos se ha realizado el cobro por promedio.

Consulta de productos por contrato (acreat)

Tabla Separada

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6	Cuent
				Código	Descripción									
5138	0	0	32	21	TAPADO	10/08/2023	33	31	30	33	25	41	35	6392454
5119	0	0	31	21	TAPADO	10/07/2023	32	30	33	25	41	35	27	6356181
5100	0	0	30	21	TAPADO	9/06/2023	31	33	25	41	35	27	23	6319977
5081	0	1973	33	21	TAPADO	10/05/2023	30	25	41	35	27	23	29	6284055

Aunado a ello si observamos el historial del consumo para la **Matrícula 137608**, durante un periodo de 12 meses su promedio de consumo registrado es entre 40 y 30mt3, Dado lo anterior no es procedente realizar

descuento alguno en la prestación del servicio de acueducto alcantarillado y aseo, predio identificado con la **matricula 137608**.

Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

Que, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 146 de la ley 142 de 1994, cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales

Que según la **Cláusula 12. Obligaciones del suscriptor y/o usuario. Numera 5 ACUERDO JUNTA DIRECTIVA No. 021 Diciembre 15 de 2.008. Contrato de Conciciones Uniformes Acueducto** indica “5. Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”.

1. Que, revisado el registro de mediciones del predio, se evidencia en los últimos periodos la entidad facturó bajo la figura de consumo promedio, debido a que el funcionario reportaba lectura con observación BAJO LLAVE, **es importante aclarar al peticionario que es deber del usuario mantener el medidor de fácil acceso. Matricula 80823.**

De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Atentamente,

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P